

La política de derechos humanos en Argentina: una lectura lefortiana de la escena de su deliberación


Human Rights Policy in Argentina: A Lefortian Reading of the Scene of their Deliberation

Lucía Quaretti

Universidad Nacional de General San Martín, Argentina.

Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Correo electrónico: luciaquaretti@gmail.com

 ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5239-1547>



Resumen: Este artículo examina la discusión pública que tuvo lugar entre 2014 y 2015 sobre la política de derechos humanos implementada en Argentina durante los gobiernos kirchneristas. Durante la culminación de ese ciclo político se discutió si las medidas orientadas a recordar y juzgar los crímenes del pasado reciente habían sido adecuadas. La contienda fue mayormente interpretada como el resultado de enfrentamientos entre actores sociales con intereses diversos, organizados en correlaciones de fuerza y en un marco de polarización política. A partir del concepto de escena deliberativa propuesto por Martín Plot y las reflexiones de Claude Lefort sobre los derechos humanos, este trabajo se propone considerar la dimensión simbólica del debate para mostrar cómo se expresó allí la tensión constitutiva entre el carácter universal y particular de los derechos humanos en la modernidad democrática.

Palabras clave: Juicios por crímenes de lesa humanidad, derechos humanos, Argentina, escena deliberativa, Claude Lefort

Abstract: This article examines the public discussion that took place between 2014 and 2015 on the human rights policy implemented in Argentina during the Kirchnerist governments. During the culmination of that political cycle, it was discussed whether the measures aimed at remembering and judging the crimes of the recent past had been adequate. The dispute was largely interpreted as the result of clashes between social actors with diverse interests, organised into power alliances within a framework of political polarization. Drawing on the concept of the deliberative scene proposed by Martín Plot and Claude Lefort's reflections on human rights in democracy, this work aims to consider the symbolic dimension of the debate to demonstrate how the constitutive tension between the universal and particular nature of human rights in modernity was expressed there.

Keywords: Trials for Crimes against Humanity, Human Rights, Argentina, Deliberative Scene, Claude Lefort

Fecha de recepción del artículo: 11/12/2023 **Fecha de aceptación del artículo:** 06/05/2024

Para citación de este artículo: Quaretti, Lucía (2024). La política de derechos humanos en Argentina: una lectura lefortiana de la escena de su deliberación. *Anacronismo e Irrupción*, 14 (26), 119-154.

Identificador DOI: 10.62174/aei.9664

Introducción

En Argentina, el concepto de violación de los derechos humanos suele referir al plan masivo y sistemático de secuestros, torturas y desapariciones ejecutado por el gobierno dictatorial (Goldentul, 2021, p. 123, 249). En este sentido, hablar de política(s) de derechos humanos implica aludir a las medidas orientadas a reparar los crímenes del pasado reciente. Se trata de un conjunto amplio y diverso que incluye el juzgamiento penal, las políticas de reparación económica, la recuperación de archivos históricos, la búsqueda de niños apropiados, la transformación de los excentros clandestinos de detención en sitios de memoria, entre las medidas principales. Además, incorpora la cuestión de las relaciones entre los organismos de derechos humanos (en adelante organismos) y los distintos gobiernos. Creo con Guthmann (2017, p.19) que, en el marco de dicha multiplicidad, los juicios penales se erigen como la variable principal en torno a la cual se organizan el accionar de los actores y las discusiones en el espacio público.

La ejecución de estas políticas estuvo lejos de discurrir lineal y consensuadamente; por el contrario, transitó diversas etapas signadas, entre otras cuestiones, por la posibilidad o imposibilidad de celebrar juicios penales. Entre 2003 y 2015 los gobiernos kirchneristas otorgaron un lugar central a estos temas. Hacia el final del ciclo político, entre 2014 y 2015, ganó relevancia una discusión pública sobre la legitimidad de las políticas emprendidas en torno a la elaboración del legado criminal del pasado reciente.

Los estudios académicos sobre los juicios por crímenes de lesa humanidad, memoria y derechos humanos durante el kirchnerismo son abundantes y diversos. Aquí propongo una clasificación en tres grupos que peca de soslayar la singularidad y complejidad de cada uno de los trabajos que lo componen, a fin de obtener brevedad y claridad expositiva. El primero analiza los modos en los cuales las instituciones judiciales emplearon las normas del derecho a fin de tramitar jurídicamente el pasado dictatorial (Lorenzetti y Kraut, 2011; Brizzio y

Torres, 2021; Rosler, 2019; Rafecas, 2022). Un segundo e importante conjunto de investigaciones, en el cual confluyen el análisis de los juicios, las políticas de memoria y el accionar de los organismos de derechos humanos considera que tanto los tribunales, como las disputas por la memoria fueron espacios para dirimir conflictos en los cuales entraron en juego las relaciones de fuerza entre actores sociales que portaban distintos intereses y se enfrentaron entre sí, buscando, cada uno de ellos, imponer el propio (Salvi, 2019; Feierstein y Silveyra, 2022; Thus, 2022; Balé, 2021; Goldentul, 2021; Barros, 2009). El tercer grupo, finalmente, se conforma por una serie de trabajos que adoptan esquemas conceptuales provenientes de la teoría política (Hilb, 2014, 2015; Martin 2013, 2014a, 2014b) para problematizar los fundamentos y sentidos que predominaron en el abordaje judicial y memorial del pasado reciente, sin enfocarse en la perspectiva de los actores. Vale aclarar que este campo de estudios se encuentra atravesado por la politicidad: a pesar de las diferencias entre quienes advierten la importancia de la vigilancia epistemológica y quienes, en cambio, priorizan el compromiso con la lucha de los organismos y el sufrimiento de las víctimas, todos asumen la imposibilidad de abordar sus objetos de manera aséptica (Franco y Lovovich, 2017; Franco 2018).

Este artículo se alinea con el tercer grupo de trabajos mencionado, aunque llega a conclusiones divergentes a las presentadas por sus autores más renombrados. Esto implica que, sin abandonarla, no me concentraré en la mirada o perspectiva de los actores, sino en los sentidos que circularon en los debates en la escena pública. Para ello me serviré de las reflexiones de Claude Lefort (1985, 1986) sobre la democracia y los derechos humanos en la modernidad. Recordemos que para el autor lo político es el principio que, situado en el orden de lo simbólico, da forma a la sociedad. Este principio sintetiza tres movimientos: una *puesta en forma* –que refiere a la institución de lo social a través de lo político–, una *puesta en sentido* –que alude a la posibilidad de que lo social se vuelva inteligible para sí mismo, o bien para la propia sociedad– y una *puesta en*

escena –que implica que lo social se represente a sí mismo a través de las instituciones políticas de orden simbólico–. Las distintas configuraciones e imbricaciones de estos movimientos dieron origen a tres formas distintas de sociedad: el antiguo régimen, el totalitarismo y la democracia. El filósofo francés se dedicó especialmente a comprender esta última como aquella en la cual la puesta en forma, en sentido y en escena han configurado una entidad inacabada e incierta en la cual se han disuelto las certezas y fundamentos, y las divisiones constitutivas de lo social han quedado expuestas. En la democracia, entonces, la ausencia de una verdad última trascendente impide la clausura de lo social y da lugar a una tarea de autoconfiguración permanente, que implica discutir sobre los sentidos y los principios que, precariamente, la sostienen. Martin Plot (2008) provee un concepto para inteligir los momentos en los cuales esa deliberación adquiere relevancia: las *escenas deliberativas*. Esta noción posibilita la interrogación por lo político en sentido lefortiano más allá del momento de la institución del régimen democrático. Las escenas deliberativas refieren, así, a los espacios que logran monopolizar la atención del público y producir una configuración momentánea de sentido sobre ciertos principios de configuración de lo social, luego de que distintos discursos pugnen por dar forma a un mismo acontecimiento (p. 182). Este concepto resultará crucial en nuestro análisis y servirá de puente entre las reflexiones lefortianas y el caso argentino de análisis. Asimismo, me detendré especialmente en la caracterización de los derechos humanos en la modernidad democrática: según Lefort (1980), dado que su único fundamento es su propia enunciación, estos se encuentran atravesados por la tensión entre su inscripción en un contexto particular y su apelación al universal.

Vale señalar que en Argentina, algunos autores pertenecientes al campo de la historia reciente han subrayado la historicidad y funcionalidad del pensamiento lefortiano en relación con la legitimación de las democracias occidentales, desde fines de los años setenta. Además, han afirmado que su contribución a la reivindicación de los derechos humanos solo cobraría sentido

en el marco de la crisis del pensamiento marxista clásico (Franco, 2008, p. 129), razón por la cual puede inferirse, que no sería fructífero para analizar el objeto que propongo. Sin desconocer su contexto de origen, considero, con Slipak (2018), que las categorías conceptualizadas por Lefort pueden ser empleadas para analizar momentos distintos a las de la emergencia de su pensamiento, ya que, en definitiva, provee una metodología para el análisis de los acontecimientos políticos.

El objetivo de este artículo será entonces analizar la escena deliberativa que tuvo lugar en Argentina entre 2014 y 2015 sobre la orientación que los gobiernos kirchneristas imprimieron a la política de derechos humanos entre 2003 y 2015. Dicha escena estuvo atravesada por múltiples aristas, pero me concentraré específicamente en: a) la concepción universalista o histórico situada que debía tener la política de derechos humanos y b) la autoría político-partidaria de la política de derechos humanos. Considerando los aportes de Lefort mostraré que dicha escena dio a ver la tensión constitutiva entre el carácter universal y particular de los derechos humanos en la modernidad.

Cabe aclarar que es perfectamente posible establecer una distinción tajante entre las distintas dimensiones que conforman la política de derechos humanos, a saber: el juzgamiento penal, la consecución de la verdad histórica y las políticas de memoria, entre las principales. Sin embargo, los actores que intervinieron en la escena deliberativa que voy a analizar, no realizaron tal distinción. Es por esto que a lo largo del texto emplearé el sintagma *política de derechos humanos* y sus equivalencias para designar un amplio conjunto de medidas gubernamentales que buscaron reparar el legado criminal del pasado reciente, imbricándose entre sí y entre las cuales se destacó el juzgamiento penal.¹

¹ Las equivalencias de “política de derechos humanos” serán: “tratamiento de los crímenes del pasado reciente”; “políticas de memoria y justicia por los crímenes dictatoriales o crímenes del pasado reciente”; “políticas públicas sobre el pasado reciente”; “política de memoria y justicia”.

El acceso a las intervenciones que configuraron la escena deliberativa fue posible a partir de la consulta de diversas fuentes primarias de acceso público: intervenciones en la prensa gráfica, tales como entrevistas y solicitadas, editoriales periodísticas, notas de campo tomadas en asistencia a conferencias públicas, documentos elaborados por organismos de derechos humanos, proyectos de declaración y debates legislativos. Para alcanzar el objetivo propuesto el texto se estructurará en tres apartados. En el primero repasaré muy sucintamente las distintas etapas en la ejecución de la política de derechos humanos y describiré la escena deliberativa que tuvo lugar entre 2014 y 2015. En el segundo, estudiaré con mayor detalle las intervenciones de los distintos actores en dicha escena, identificando los posicionamientos relativos al carácter universalista o histórico-situado de la política de derechos humanos y la autoría político-partidaria. Finalmente, repondré la reflexión de Lefort sobre la tensión constitutiva de los derechos humanos en la modernidad a fin de iluminar la discusión previamente analizada.

Antes de comenzar, vale realizar una breve digresión acerca de la ubicación de este artículo en el marco de una investigación más general. En mi tesis doctoral, defendida en agosto de 2023, y en varios artículos, publicados desde 2018, estudié en profundidad el proceso de reapertura e implementación de juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina entre 2003 y 2015 (Quaretti, 2018; 2022; 2023a, 2023b, 2023c, 2024). Allí mostré las articulaciones existentes entre política, derecho y justicia en pos de abordar el legado criminal del pasado dictatorial. Este texto indaga en profundidad una de las discusiones más relevantes durante la culminación de dicho proceso que incluyó, al tiempo que excedió ampliamente, la dimensión jurídica del asunto.

1. Elementos preliminares y configuración de la escena deliberativa

El abordaje de los crímenes cometidos durante la última dictadura en Argentina (1976-1983) tiene una historia que se prolonga desde la transición democrática

hasta la actualidad, dentro de la cual pueden distinguirse tres etapas. Teniendo en cuenta que el juzgamiento penal funcionó como el mecanismo principal, se observa que la primera etapa encontró su epítome en el “Juicio a las Juntas”, que en 1985 condenó a buena parte de los jefes del plan represivo. Diversas disputas sobre los alcances de la responsabilidad penal, sumadas a una serie de sublevaciones de militares de oposición a los juicios, culminaron en su interrupción tras la sanción de las leyes de Punto Final (en adelante PF) y Obediencia Debida (en adelante OD) en 1986 y 1987, respectivamente. Estas leyes inauguraron el segundo período, conocido como “de impunidad”, reforzado a partir del otorgamiento de los indultos por parte del presidente Carlos Menem en 1989 y 1990. En 2001, un fallo de primera instancia conocido como “Cavallo”, debido a su autor, declaró la inconstitucionalidad de las leyes de PF y OD. Sin embargo, entre 2003 y 2007, la acción sinérgica de los tres poderes del Estado, mediante las herramientas del derecho internacional y la identificación de los delitos dictatoriales como crímenes de lesa humanidad, logró consolidar la reapertura de los juicios cuya celebración se extiende hasta la actualidad (Lorenzetti y Kraut, 2011).²

Durante el ciclo kirchnerista (2003-2015), las políticas de memoria y justicia por las violaciones a los derechos humanos en el pasado reciente ocuparon un lugar central. Esta centralidad se manifestó en la renovación de la cúpula de las Fuerzas Armadas, la ampliación de las leyes de reparación económica a las víctimas del terrorismo de Estado, el retiro de los retratos de los antiguos dictadores Videla y Bignone del Colegio militar, la recuperación del predio de la Escuela Mecánica de la Armada (en adelante ESMA) y su reconversión en un sitio de memoria, al igual que otros antiguos centros clandestinos de detención y la creación del Archivo Nacional de la Memoria, entre las principales medidas adoptadas (Balé, 2018, pp. 35-36; Lvovich y Bisquert, 2008).

² Este texto fue redactado a inicios de diciembre de 2023.

Los organismos fueron un actor clave en este recorrido, ya que sostuvieron la demanda de enjuiciamiento de todos los partícipes del plan represivo de manera ininterrumpida. Inicialmente, la vocación del presidente Raúl Alfonsín de limitar el alcance de los juicios a los máximos responsables conllevó importantes rispideces entre el Poder Ejecutivo y los familiares de las víctimas directas. Esa distancia se profundizó tras la sanción de las leyes de impunidad y, aún más, luego de los indultos. Es decir que, desde la transición hasta la reapertura de los juicios, la relación de los organismos con los distintos gobiernos democráticos se había caracterizado por la oposición y el desacuerdo. A partir de 2003 y hasta 2015 esta se modificaría radicalmente, ya que la mayor parte de los organismos y los sucesivos gobiernos conformarían una sólida alianza que contribuiría a impulsar la centralidad de las políticas de memoria y justicia. Como mostraré más adelante, este cambio sustantivo sería objeto de controversias.³

Tal como analicé en detalle en mi tesis doctoral, entre 2003 y 2015, el enjuiciamiento de los antiguos represores adquirió una configuración específica que fue sostenida por los organismos y buena parte de los funcionarios oficialistas. Esta dispuso que la justicia penal debía alcanzar a policías y militares de todos los rangos involucrados en el plan represivo, pero también a sus cómplices civiles. Quienes fueran encontrados culpables, debían ser encerrados en cárceles comunes, evitando la prisión domiciliaria. Además, se consideró que los juicios permitirían consolidar la soberanía nacional, develar los fundamentos

³ Es necesario subrayar que no todos los organismos formaron parte de la mencionada alianza. En la conmemoración del golpe de Estado en marzo de 2006 los organismos leyeron un documento en el cual desconocieron el rol del Ejecutivo en la sanción de la nulidad de las leyes de impunidad. A partir de ese momento Abuelas de Plaza de Mayo, Madres Línea Fundadora, Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio (HIJOS), Familiares de desaparecidos y presos por razones políticas, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) se retiraron de la agrupación “Encuentro memoria, verdad y justicia” y comenzaron a reconocerse como “organizaciones de familiares”. Simultáneamente, reivindicaron el accionar del gobierno en la reapertura de los juicios (Andriotti Romanin y Travano, 2019). Quienes permanecieron en la agrupación original mantuvieron una posición crítica frente al oficialismo.

epistémicos del plan represivo y, fundamentalmente, reparar a las víctimas. Este esquema recibió objeciones desde la prefiguración de la reapertura: inicialmente voces cercanas al espacio castrense, vehiculizadas en editoriales del diario *La Nación*, afirmaron que excluir a las organizaciones armadas de los procesos penales convertía a la reapertura en una acción vindicativa. Con el correr de los años y el avance de los juicios, a estas críticas se sumaron otras más puntuales referidas a la extensión de la responsabilidad penal sobre los rangos inferiores de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, y la inadecuación del encierro en cárceles comunes dadas las condiciones etarias y de salud de los acusados. De este modo, se configuraron dos constelaciones de sentido principales: una favorable al modo de implementación de los juicios que había sido, en sus líneas generales, demandado por los organismos de derechos humanos y que no objetaba el vínculo establecido entre estos y el gobierno; y otra que repudiaba ambas cuestiones.

Desde mediados de 2014 y hacia fines de 2015, en el marco del triunfo electoral de la alianza *Cambiamos*⁴ y la consiguiente finalización del ciclo político kirchnerista, la discusión ganó resonancia llegando a conformar una escena deliberativa. Allí intervinieron múltiples actores: miembros de la Iglesia católica, sectores castrenses, funcionarios de la alianza *Cambiamos* y del oficialismo, agrupaciones del asociacionismo civil-militar (Goldentul, 2021), académicos, intelectuales, medios de prensa y organismos. Evidentemente, estos actores portaron diversos intereses y recursos, al tiempo que las resonancias y efectos de sus pronunciamientos tuvieron alcances muy diferentes, cuya ponderación excede las posibilidades de este trabajo. Sin embargo, como adelanté en la introducción, me interesa concentrarme especialmente en los sentidos que

⁴ La alianza *Cambiamos* se conformó en junio de 2015 a partir del acuerdo establecido entre el partido Propuesta Republicana (PRO), liderado por Mauricio Macri, la Coalición Cívica (CC), por Elisa Carrió y la Unión Cívica Radical (UCR), por Ernesto Sanz. De acuerdo con Adriana Gallo (2018), la adhesión del radicalismo al frente electoral buscó contrarrestar su debilidad electoral a nivel nacional. Según la misma autora, el partido ocupó un lugar subalterno al interior de la alianza, identificada mayormente con el PRO.

circularon en la escena deliberativa. Esta se compuso por una concatenación de sucesos que describiré a continuación.

En diciembre de 2014, Mauricio Macri, líder de Cambiemos, vinculó a las políticas de derechos humanos impulsadas por el kirchnerismo con hechos de corrupción, generando importantes repercusiones. En julio del año siguiente, se debatió y sancionó la ley n.º 27.156 de “Prohibición de indultos, amnistías y conmutación de penas en delitos de lesa humanidad” por iniciativa del oficialismo.⁵ En agosto del mismo año, la Universidad Católica Argentina (en adelante UCA) y la Universidad de San Andrés (en adelante UdeSA) fueron sede de dos conferencias públicas tituladas “Una reflexión sobre los años setenta: de la lógica del enfrentamiento a la cultura del diálogo” y “Derechos humanos y castigo: las discusiones pendientes”, respectivamente. Ambas se propusieron objetar el proceso de juzgamiento y fueron posteriormente difundidas en la prensa. Los argumentos allí esgrimidos recibieron el repudio de los organismos y del Colectivo de Investigadores de Historia Reciente, conformado por académicos de las universidades nacionales y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), que publicó un documento titulado “La democracia se construye con verdad y con justicia”. Por último, en noviembre de 2015, inmediatamente después del triunfo electoral de Macri, el diario *La Nación* publicó un editorial titulado “No más venganza”, que desdeñaba el enjuiciamiento llegando a afirmar que conllevaba una violación de los derechos humanos de los acusados. El editorial provocó una indignación generalizada que se condensó en una demanda por la continuidad de los juicios.

Estos eventos, que tuvieron lugar durante la antesala de la competencia electoral, acogieron una amplia discusión sobre la legitimidad de las políticas públicas en torno al pasado reciente que habían tenido lugar durante la última

⁵ En su primer artículo, esta ley, sancionada a mediados de 2015, establecía que “Las penas o procesos penales sobre los delitos de genocidio, de lesa humanidad y crímenes de guerra [...] no pueden ser objeto de amnistía, indulto o conmutación de pena, bajo sanción de nulidad absoluta e insanables del acto que lo disponga”.

década. Se trató de una confrontación con múltiples aristas que incluyó temas variados. Por ejemplo, la contraposición entre la justicia retributiva, la reconciliación y la consecución de la verdad como formas disímiles, contradictorias y de diverso valor moral para elaborar el legado criminal (Franco, 2018; Oberti y Pitaluga, 2016). Tal como anticipé en la introducción, aquí solo me concentraré en dos tópicos: (a) la confrontación entre dos modos de concebir la política de derechos humanos, que aquí nombraré como “universalista” e “histórico-situada”; y (b) la disputa acerca de qué identidad político-partidaria era la autora legítima de dicha política.

2. La escena deliberativa sobre la política de derechos humanos

2.1 La política de derechos humanos entre la concepción universalista y la histórico-situada

La posición que elegí denominar “universalista” fue enunciada por una serie de actores que subrayaron que durante el kirchnerismo se había producido una “faccionalización” o “partidización” de la causa de los derechos humanos, la cual trastocaba la universalidad que, según esta mirada, le era intrínseca. Inicialmente, el politólogo Marcos Novaro (2008) había señalado que el presidente Kirchner “deslegitima[ba] su principio de validez general en el orden político, devaluando su capacidad de procesar y moderar los conflictos entre partes, que depende precisamente de reconocerse neutrales ante ellas” (p. 23). Más tardíamente, el historiador Luis Alberto Romero (diciembre de 2015) afirmó: “Todo el tema de los derechos humanos se separó de la Justicia y el Estado de derecho, y fue planteado en términos de militancia y revancha. Con ellos reaparecieron el nacionalismo patológico y el faccionalismo tradicionales en nuestra cultura política y supuestamente archivados en 1983” (p. 30). Aunque a partir de premisas distintas y arribando a conclusiones divergentes, la historiadora Vera Carnovale también expresó su temor, para el caso más

específico de la construcción de la memoria, de que la narrativa construida desde los gobiernos kirchneristas “termin[ara] siendo un relato, una memoria, espacios de memoria y políticas de memoria solamente para los *compañeros*. Y en consecuencia que [fuera] incapaz de construir una cultura política más humanista, más democrática, más tolerante en el largo plazo” (Pikienly, 2014).⁶

Esta faccionalización o partidización reconocía distintas formas de expresión. En primer lugar, se acusaba al oficialismo de haberse aproximado a la causa de forma impostada. Así, por ejemplo, cuando Graciela Fernández Meijide, miembro de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (en adelante CONADEP) y destacada activista por los derechos humanos durante los ochenta, se refirió al momento en el cual el presidente Kirchner ordenó retirar los retratos de los represores del colegio militar, dijo: “Lo hacés casi como un acto de redoblar la actitud a falta de sustento, porque si hay alguien que no tuvo ningún compromiso nunca con los derechos humanos fueron los Kirchner. Ninguno. No se le conoce un hecho” (Chaves Rodríguez, 2014). Es decir, dado que no existían referencias sobre el accionar del elenco gubernamental sobre esta causa antes de su llegada al gobierno, se deducía que su aproximación no era genuina.

Una segunda manifestación tuvo que ver con el carácter instrumental con el cual, según esta perspectiva, el gobierno utilizaba la causa. Por un lado, esto había tenido origen en la búsqueda del incremento de su legitimidad, ya que había contado con escaso apoyo electoral. Romero (24 de marzo de 2014), en su columna de opinión en *La Nación*, en el marco del 38° aniversario del golpe afirmó: “Kirchner percibió en ese mundo de los derechos humanos facciosos un filón fácil de conquistar. Como en otros terrenos, manipuló con habilidad ideas imprecisas y sentimientos difusos y les dio forma política. Se proclamó campeón

⁶ Carnovale fundamentó su temor del siguiente modo: “Hoy cualquiera sabe qué es políticamente correcto e incorrecto decir y cualquier hijo de vecino dice que los militares estuvieron mal. Ahora, cuando se trata de reprimir a la delincuencia común, te dicen ‘que los maten a todos’ [...]. A mí lo que me preocupa es que un discurso [...] de derechos humanos no haya sabido construir ni aportar a una cultura política en la que la vida sea un fundamento, más atenta a derechos universales, así seas guerrillero, represor o delincuente” (Pikienly, 2014).

de los derechos humanos”.⁷ De acuerdo con su perspectiva este uso instrumental servía, además, al propósito de ocultar las acusaciones de corrupción que se vertían sobre el gobierno.⁸ Es en este sentido que puede interpretarse la ya célebre intervención del entonces candidato a presidente y líder de la oposición Macri, quien sentenció: “Mi gobierno ha sido defensor de los derechos humanos, de la libertad de prensa, acceso a la salud y la educación. Ahora los derechos humanos no son Sueños Compartidos y los ‘curros’ que han inventado. Con nosotros, todos esos ‘curros’ se acabaron” (Rosemberg, 2014).

Por último, la faccionalización se expresaba en la cooptación de quienes históricamente habían sido sus defensores, es decir, los organismos (Andriotti Romanin y Salvador, 2015, p. 2). Fue nuevamente Novaro quien tempranamente señaló esta cuestión: “La pérdida de autonomía de los organismos de derechos humanos frente al gobierno son dos de las expresiones más elocuentes y preocupantes que adquiere la [...] deslegitimación [de la causa]” (2008, p. 23). Así también Fernández Mejjide afirmó que, dado que habían perdido su autonomía, ya no era apropiado predicar que los organismos argentinos eran “no gubernamentales” (Chaves Rodríguez, 2014). La senadora opositora por el Frente Amplio Progresista, Norma Morandini, por su parte, destacó la lucha de su madre por la desaparición de sus hermanos, quien “después de la plaza no saltó al palacio y se quedó con la fuerza moral de que los derechos humanos son universales” (*Notas de Campo*, 5 de agosto de 2015).

Entonces, la faccionalización se expresaba de diversas formas: en el carácter oportunista del gobierno en su aproximación a la causa, en la

⁷ Algunas publicaciones académicas se expresaron, aunque sin este cariz valorativo, en un sentido similar afirmando que la inclusión de los derechos humanos en la agenda gubernamental obedecía a la búsqueda de incrementar la escasa legitimidad electoral de origen (Aboy Carlés, 2005; Lvovich y Bisquert, 2008).

⁸ Entre algunos de los casos con mayor difusión en los medios encontramos el de “Sueños Compartidos”, referido a la malversación de fondos en el marco de un programa de viviendas sociales en el que participaba Madres de Plaza de Mayo; y el “Caso Ciccone”, que involucraba al ex vicepresidente Amado Boudou, otros funcionarios estatales y el empresario de la construcción Lázaro Báez en el lavado de activos.

instrumentalización que realizaba de la misma y, finalmente, y habiendo alcanzado el mayor grado de resonancia, en la cooptación de los organismos. Estas posiciones descansaban en la premisa de que la ejecución de una política de derechos humanos debía efectuarse desde la neutralidad político-partidaria y desde una ideología humanista y universal. En este sentido, cualquier otra forma de aproximación sería señalada como incorrecta o inadecuada.⁹

Las acusaciones de faccionalización recibieron enfáticas respuestas por parte de quienes aprobaban la inclusión del pasado reciente en la agenda gubernamental y el vínculo entre el gobierno y los organismos. Ahora bien, esas respuestas, lejos de refutar las acusaciones recibidas, las resignificaron al otorgarles una valoración positiva. Es decir, en principio, enfatizaron que, a diferencia del alfonsinismo que había buscado pasteurizar la causa de los derechos humanos desanclándola de su historicidad, los gobiernos kirchneristas habían reconocido su carácter situado. Esto se manifestaba, por ejemplo y tempranamente para Mercedes Barros (2009), especialista en análisis del discurso, en la caracterización de las víctimas del plan represivo. Mientras que el alfonsinismo las había privado de sus identidades políticas, “Kirchner y su gobierno –por medio de sus enunciaciones y medidas concretas– llevó a cabo una doble operación de inclusión y exclusión de los años setenta que [...] terminó por desarticular la articulación estrecha entre derechos humanos e imparcialidad democrática de los últimos veinte años de democracia” (p. 14). Para Verónica Torras, licenciada en filosofía y miembro del Centro de Estudios Legales y Sociales (en adelante CELS), esto implicaba que “al recuperar las demandas históricas de los organismos de derechos humanos, el kirchnerismo se convirtió en el articulador político de dos universos que, paradójicamente, habían permanecido desligados desde la restauración democrática: el movimiento de derechos humanos y el peronismo, víctima principal de la represión de Estado” (2015, p. 170).

⁹ Balé (2021) muestra cómo estas críticas también se reiteraron en el debate legislativo entre marzo y abril de 2014 sobre la construcción de un museo en la ex ESMA.

Estas intervenciones no se limitaban a una caracterización descriptiva de los hechos, sino que afirmaban que el anclaje histórico o el reconocimiento de la adscripción político-partidaria de la política de derechos humanos no implicaba un modo de abordaje diferente al de la neutralidad o universalidad, sino la restitución de su cualidad originaria. En este sentido, Torras (2015) consideró que:

lo que diferencia a Kirchner no es su pulsión partidista, sino su reconocimiento explícito a la lucha protagonizada por el movimiento de los derechos humanos, la interpretación que propuso y los vasos comunicantes que estableció con los militantes de esa lucha, lo que contribuyó a *reponer el sustrato nacional de la causa de los derechos humanos*, su historicidad implícita, eludida en el discurso alfonsinista, y el consenso de la transición (p. 183) [El subrayado me pertenece].

Además, la autora señaló que en Argentina los organismos nunca habían tenido un compromiso real con los valores del humanismo universalista, sino que la apelación a estos valores había constituido una estrategia en pos de la visibilización y la obtención de legitimidad: “La distancia con el Estado, que fue esencial para los organismos en su origen, no extraía su sentido de una posición de principios liberal-democrática, aunque hubiera contribuido indirectamente a fortalecerla, sino de una lucha política concreta contra el autoritarismo” (p. 187).¹⁰

De este modo, la posición “histórico-situada” implicaba, en primera instancia, subrayar que en Argentina los derechos humanos no tienen un carácter atemporal ni ubicuo, sino que se vinculan estrechamente con la lucha emprendida por las víctimas sobrevivientes y los familiares de las víctimas letales del plan represivo dictatorial. En adición, significaba considerar la legitimidad de la asunción de identidades políticas o político-partidarias en su defensa, en

¹⁰ Franco (2008) problematiza esta cuestión al analizar la adopción del discurso humanitario por parte de las organizaciones de exiliados en Francia, donde “la construcción de un discurso y una práctica centrados en los derechos humanos requirió acomodamientos específicos en los que las identificaciones políticas previas se vieron irremediabilmente desplazadas” (p. 132). Para un desarrollo de este tema en profundidad ver Franco (2008, pp. 128-141).

contraposición a quienes postulaban que esta debía ser erigida desde la neutralidad político-partidaria y el humanismo universalista.

2.2 Disputa sobre la autoría político-partidaria de la política de derechos humanos

Como anticipé en la introducción, el segundo elemento de la escena deliberativa considerado en este análisis es la controversia acerca de la afiliación político-partidaria de la política de derechos humanos. Específicamente, esto hace referencia al debate suscitado entre posturas que sostenían la posibilidad de distinguir una fase vinculada a una identidad político-partidaria como más valiosa que la otra, ya fuera la transición liderada por la Unión Cívica Radical o el conjunto de medidas llevadas a cabo desde la reapertura de los juicios protagonizadas por el kirchnerismo, dependiendo del caso; y opiniones que afirmaban que se trataba, en cambio, de una única política estatal desligada de cualquier identidad política singular.

La primera posición aglutinó a quienes criticaban el proceso inaugurado en 2006, al tiempo que valoraban positivamente el juzgamiento efectuado durante la transición democrática y el rol protagónico del radicalismo en ese momento. Estas miradas circunscribieron el proceso de la transición al único momento del Juicio a las Juntas, dejando de lado los problemas jurídicos que debieron resolverse antes de su celebración y la compleja y abrupta clausura del proceso mediante la sanción de las leyes de PF y OD.¹¹ Así, por ejemplo, Romero (diciembre de 2015) afirmó:

¹¹ Hilb (2015) constituye una significativa excepción, ya que aun siendo crítica del proceso de juzgamiento desde la reapertura, comprende a la sanción de las leyes de PF y OD como una salida política a la voluntad moral de extender el juzgamiento a todos los implicados en el plan represivo.

[La] instrumentación [de la reapertura de los juicios] reflejó el nuevo espíritu de los tiempos, más cerca de la venganza que de la Justicia. Pocos niegan que el Juicio a las Juntas de 1985 fue intachable en términos jurídicos. Pocos dirían lo mismo de los actuales procesos judiciales. Aquellos se desarrollaron sin público y sin televisión; los de hoy son una especie de gran show, abierto y transmitido en directo. El ánimo faccioso se advierte en los asistentes, prestos al escrache.

En esta cita resulta claramente palpable cómo la comparación exaltó el proceso de los ochenta en perjuicio del actual. La adecuación a las normas jurídicas de la transición fue contrastada con el carácter supuestamente vindicativo que, según esta mirada, revestía a los procesos actuales. Vale añadir que Romero reiteró y profundizó esta cuestión en numerosas columnas de tono similar. Allí criticó los juicios más recientes debido a sus supuestas irregularidades jurídicas como la falta de pruebas en la inculpación de los acusados, especialmente en los rangos bajos del escalafón militar, y el encierro de los criminales de lesa humanidad en cárceles comunes, a pesar de sus condiciones etarias y de salud (25 de febrero de 2014, 29 de septiembre de 2015). Así también, tal como se observa en la cita precedente, fue sumamente crítico con la actitud del público en los juicios, según su mirada, atravesada por una actitud vindicativa que se condecía con el proceso en general signado por la exclusión de las organizaciones armadas y la peculiar concepción sobre la aplicación de la retroactividad de la ley penal en el caso de los acusados.¹²

Los actores que se pronunciaron en este sentido, exaltaron, además, su posición genética en la historia del tratamiento del legado criminal dictatorial (Goldentul, 2021). Es decir, que parte de la crítica al proceso de los juicios que

¹² La reapertura de los juicios se concretó, en parte, mediante la declaración de la nulidad e inconstitucionalidad de las leyes de PF y OD, que fue posible, a su vez, a través de la adhesión del Estado Argentino a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad. Esta Convención obligaba a nulificar las leyes que impedían el juzgamiento de los crímenes dictatoriales. Sin embargo, dado que estos se habían cometido en los años setenta y la Convención se había adoptado en 2003, algunos juristas consideraron que la reapertura lesionaba el principio de prohibición de la retroactividad de la ley penal (Quaretti, 2023b).

estaba aconteciendo se concentró en la reivindicación del propio accionar en el pasado. Así, por ejemplo, Fernández Meijide afirmó:

Nunca lo oí a Kirchner decir: ‘no, muchachos, me voy del partido por dar los indultos’ [...]. Entonces después, cuando tuviste esas actitudes, para crear símbolos necesitás entrar en la ESMA, agarrar a un militar [...] y decirle: ‘descuelgue el cuadro’... humillarlo [...] Toda esa macanería...*porque yo entré en la ESMA antes, con la CONADEP, varias veces, no sólo a la ESMA, a varios centros clandestinos, a reconocer el lugar, acompañando a la pobre gente que iba aterrada, y en ese momento, con la CONADEP, nosotros éramos el Estado* (Goldentul, 2021, p.56).

Vuelve a observarse entonces, de forma patente, la exaltación del proceso de los ochenta en detrimento del momento actual de la enunciación. Llama especialmente la atención la última frase: “Nosotros éramos el Estado”, ya que al tiempo que el Estado es referido como el espacio de instanciación de la elaboración del legado criminal del pasado reciente, es identificado plenamente con una identidad política.¹³ De este modo, la posición genética en el proceso de juzgamiento, coincidente con el protagonismo de la Unión Cívica Radical, fue valorizada en detrimento del proceso liderado por el kirchnerismo caracterizado, según esta mirada, por la venganza y la apropiación de la causa. Esto concurrió, además, como ya señalé, con la omisión de cualquier tipo de referencias a la sanción de las leyes de impunidad y, por ende, con la imposibilidad de cualquier tipo de valoración positiva del proceso de reapertura, luego de años de ausencia de juicios en el territorio nacional.

¹³ Esta postura encuentra un antecedente en el debate legislativo sobre la nulidad de las leyes de PD y OD en 2003. Allí, la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista habían discutido acerca de quién era responsable del castigo y la impunidad de los militares, respectivamente. En ese marco, el diputado radical Noel Eugenio Bread señaló: “Tenemos que decir –y lo queremos reivindicar– que nuestro partido fue el que juzgó y condenó a la junta militar, no el que la indultó” (Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 12° reunión, 4ta sesión ordinaria (especial), 12 de agosto de 2003, p. 1539). De este modo, buena parte de los representantes radicales consideraron que todas las iniciativas gubernamentales efectuadas en la década del ochenta, incluyendo la sanción de PF y OD, y la consiguiente concentración de la responsabilidad en los altos mandos militares tenían, a diferencia de los indultos menemistas, un carácter legítimo.

La segunda posición reunió a quienes apoyaban los juicios celebrados desde la reapertura y enfatizaban el rol del kirchnerismo como autor principal de las políticas públicas sobre el pasado reciente, soslayando las acciones efectuadas durante la transición democrática. Esta idea cobró diferentes expresiones. El discurso inaugural del sitio de memoria ESMA, en 2004, puede considerarse un primer antecedente. Allí, el presidente Néstor Kirchner (2004) le había pedido perdón al público presente en nombre del Estado “por la vergüenza de haber callado durante veinte años de democracia, tantas atrocidades”, omitiendo por completo el juzgamiento de la transición.¹⁴

Ya en el marco de la escena deliberativa que aquí se analiza, ante la posibilidad de una derrota electoral, voces cercanas al oficialismo advirtieron que esta podría significar el fin de los juicios. Así lo habían expresado tempranamente el diputado Julián Domínguez y el ministro de defensa Agustín Rossi, al responder a las declaraciones del entonces candidato presidencial del partido opositor Frente Renovador, Sergio Massa, que sugerían que el juzgamiento debía culminar.¹⁵ Rossi había considerado que tales afirmaciones habían tenido por objetivo: “Volver a los noventa, con genocidas en libertad, dejando sin respuestas a víctimas de delitos de lesa humanidad y sus familias” (La

¹⁴ Este sentido fue nuevamente sugerido en 2015 en las respuestas suscitadas tras la publicación de la columna editorial del diario *La Nación* titulada “No más venganza”. Abuelas de Plaza de Mayo (2015) afirmó que: “la democracia se ha consolidado con las políticas de Memoria, Verdad y Justicia impulsadas en estos 12 años y de esto debe tomar nota el nuevo gobierno nacional”. La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (2015), por su parte, presentó un proyecto de declaración en el cual sostuvo: “Fue con el presidente Néstor Kirchner, en el año 2006, cuando democráticamente se anularon dichas leyes de indulto y punto final y se decidió poner fin a la injusticia, para abrir una nueva época, ajustada a los derechos humanos”.

¹⁵ En una entrevista publicada en el diario *El tribuno* de Salta Massa había afirmado: “La Argentina tiene que cerrar bien la etapa de derechos humanos” en referencia a las políticas de memoria y justicia por los crímenes dictatoriales (Sergio Massa: “Yo creo que la Argentina tiene que cerrar bien la etapa de los derechos humanos”, *La Nación*, 14 de diciembre de 2014). Como consecuencia de las repercusiones negativas de las declaraciones, Massa se pronunció en la red social *Twitter* matizando sus afirmaciones previas: “Argentina debe cerrar bien la etapa de castigo a represores. Con celeridad de la justicia, castigo a los responsables y reparación a las víctimas” (Disponible en: twitter.com/sergiomassa/status/544211328593055744 y El kirchnerismo salió al cruce de las críticas de Massa y Macri a la política de derechos humanos del gobierno, *La Nación*, 14 de diciembre de 2014).

Nación, 2014). Domínguez, por su parte, había señalado que si Macri o Massa ganaban las elecciones iban “a liberar a todos los dictadores presos [...] [e iban] a anular todos los juicios” (Página/12, 2014).

La publicación del editorial “No más venganza” dio lugar, entre otras manifestaciones, a un proyecto de declaración de la Cámara de Diputados de la Nación (2015), según el cual el editorial constituía “un pliego de condiciones frente a una transición democrática a horas de un proceso electoral reñido”. En un sentido similar, Abuelas de Plaza de Mayo (2015) entendió que su objetivo era “condicionar al gobierno entrante en lo referido a la persecución de los crímenes de lesa humanidad de la última dictadura cívico-militar”. Sin embargo, el 23 de noviembre, día del triunfo electoral, Macri brindó una entrevista en la cual se pronunció a favor de la continuidad de los juicios y señaló: “La justicia tendrá total independencia para continuar con su tarea” (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2016, p. 55). En consecuencia, el argumento anterior se modificó y quienes lo habían sostenido expresaron que los dichos de Macri resultaban insuficientes, puesto que:

sin la voluntad política de los tres poderes del Estado estos procesos no caminan. [...] [Para sostener su continuidad] no alcanza con garantizar la independencia de la justicia como si se tratara de la mano invisible del mercado. Es necesario comprometerse con políticas públicas activas que garanticen que los juicios se puedan hacer mejor y más rápido [...] (Ginzberg, 2015).

Previamente, el debate que antecedió a la sanción de la ley n.º 27.156 de “Prohibición de indultos, amnistías y conmutación de penas en delitos de lesa humanidad” constituyó un espacio privilegiado para afirmar que el kirchnerismo era el garante de la continuidad de los juicios. Según sus promotores, el objetivo de la norma era evitar su clausura, ante un eventual cambio de gobierno. El diputado oficialista Remo Carlotto afirmó que la ley era: Un pronunciamiento para la continuidad de los juicios por crímenes de lesa humanidad. Como es sabido, muchos de sus responsables, que están cumpliendo condena o que se

encuentran procesados, tienen la esperanza de que a partir de un posible cambio de gobierno se anulen las causas judiciales, se dicte una amnistía o perdón, o se declare algún tipo de cierre, como ocurrió en otra época (Cámara de Diputados de la Nación, 2014, p. 768).

El diputado oficialista Horacio Pietragalla Corti advirtió, por su parte, que el propósito de la ley era que “ningún presidente futuro pueda tener el atrevimiento de indultar, perdonar o quitar penas en los casos de delitos de lesa humanidad” (Cámara de Diputados de la Nación, 2014, p. 769). Teniendo en cuenta algunas expresiones de los funcionarios de Cambiemos, como por ejemplo la ya citada referencia de Macri que ligaba los derechos humanos con hechos de corrupción, no era para nada descabellado temer la finalización abrupta de los juicios. Sin embargo, aquí no me interesa evaluar cuáles eran las intenciones de la alianza triunfante, sino subrayar que el reverso de la sospecha enunciada por el oficialismo daba a entender el lugar del kirchnerismo como garante del desarrollo de los juicios. Quiero decir, los ejemplos precedentes dan cuenta de que para importantes voces del oficialismo el triunfo de la oposición pondría en peligro la continuidad de los juicios. En contrapartida, su sostenimiento solo estaría asegurado si el kirchnerismo permanecía en el gobierno.

Ahora bien, entre quienes evaluaban positivamente la reanudación de los juicios en 2006, existieron autores que subrayaron que esto formaba parte de una política de Estado, que no era patrimonio de ninguna identidad política particular. Además, consideraron que el Juicio a las Juntas era un antecedente insoslayable y, de esta manera, divorciaron la implementación de los juicios de los gobiernos kirchneristas. Solo a modo de ejemplo, cabe recuperar las voces de distintos actores con alcances muy diversos, pero solidarias en la caracterización de la política de derechos humanos como una política de Estado. En diciembre de 2014, respondiendo los dichos del líder opositor que habían subrayado el carácter corrupto de la política de derechos humanos, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner señaló: “Es una obligación moral, política e institucional decir cuál va a

ser la política de derechos humanos del próximo gobierno porque esto no es patrimonio de Néstor Kirchner o mío, sino de los 40 millones de argentinos que lo tienen que defender” (Verón, 2014). Al mes siguiente, cuando el Colectivo de Investigadores de Historia Reciente (2015) replicó las conferencias de UCA y UdeSA, destacó el valor de los juicios actuales y, simultáneamente, caracterizó al Juicio a las Juntas como aquel que “estableció la existencia de un plan represivo, sistemático e ilegal, restauró la dignidad de las víctimas al reconocer su condición de sujeto de derecho y repuso a escala internacional a la justicia penal como herramienta para procesar las violaciones a los derechos humanos”. Asimismo, advirtió la pertinencia de que “la voluntad y la acción del Estado en esta materia se mantengan al margen de todo uso partidario, sectario o clientelar”. Estos sentidos se destacaron en las respuestas suscitadas por el editorial del diario *La Nación* titulado “No más venganza”. La Cámara de Diputados, por ejemplo, respondió con la sanción de un proyecto de declaración, que contó con la firma de los jefes de todos los bloques, en la cual determinó que: “El proceso de memoria, verdad y justicia es un proceso histórico de más de tres décadas que tiene entre sus orígenes la destacada lucha del movimiento de derechos humanos de nuestro país” (Carlotto, Garrido, Pietragalla Corti y Bregman, 2015), restando así protagonismo al kirchnerismo.

Entonces, en primer lugar, se observa que los críticos de la política de derechos humanos emprendida en 2003 acusaron al kirchnerismo de imprimirles un carácter faccioso y mostrarse como sus únicos autores. En contraposición, consideraron que el reconocimiento de los derechos humanos y la impartición de la justicia debían tener lugar en forma neutral, desligada de cualquier identidad político-partidaria. Sin embargo, simultáneamente, reivindicaron al gobierno alfonsinista como aquel que había sido capaz de robustecer la democracia y el Estado de derecho al juzgar a los represores, desestimando el proceso de la reapertura y considerando que los juicios actuales sufrían de significativas irregularidades.

En segundo lugar, los repudios anteriores encontraron respuesta en un conjunto de actores que valoraron positivamente el proceso de memoria y justicia iniciado en 2003. Sin embargo, existió una significativa diferencia en su interior. Algunas voces reivindicaron el proceso como una política de los gobiernos kirchneristas. Otras, en cambio, señalaron que la legitimidad de los juicios se encontraba en su carácter de política de Estado, iniciada durante la transición democrática y sostenida, a pesar de sus interrupciones, por la lucha de los organismos, desligándola así de una identidad político-partidaria específica.

Así, la discusión sobre las diferentes concepciones de la política de derechos humanos y su autoría mostró una tensión entre la invocación al universalismo y la neutralidad político-partidaria que debía revestir el abordaje del legado criminal del pasado reciente y la inscripción particular de las políticas públicas vinculadas a estos temas en una tradición político-partidaria. A continuación, mostraré cómo estas tensiones pueden ser interpretadas a la luz de la lectura lefortiana sobre los derechos humanos y la democracia.

3. La escena deliberativa a la luz de la caracterización lefortiana de los derechos humanos en la modernidad democrática

Es en un texto escrito en 1980 titulado “Derechos del Hombre y política” donde Lefort llevó adelante su indagación sobre estos derechos. Concretamente, se refirió a las declaraciones que tuvieron lugar durante la Revolución Francesa y el texto constitucional norteamericano, subrayando su carácter fundamentalmente político y dando cuenta de su doble pertenencia al ámbito de lo particular y lo universal. Esta lectura se estructuró sobre la base de una crítica a la interpretación de los derechos realizada por Marx en “La cuestión judía”.

De acuerdo con Lefort, la interpretación marxista confinaba a los derechos, en tanto contracara de la política, al terreno de la ilusión: “La ilusión política coincide con la representación ilusoria de los derechos del hombre, cuya finalidad es mantenerla. En otras palabras, la política y los derechos del hombre

constituyen dos polos de una misma ilusión” (1980, pp. 15-16). Según el filósofo francés, para Marx, la emancipación política –es decir, la configuración de un espacio autónomo desligado de las relaciones de producción relativas a la sociedad civil– constituía un momento transitorio y necesario en el camino hacia la emancipación humana, que representaba el punto culminante de su proyecto político. Ahora bien, Marx consideraba que la burguesía había identificado a la revolución por ella protagonizada, es decir, a la emancipación política y su correspondiente enunciación de los derechos del hombre, con la realización de la emancipación humana. Esa falsa identificación coincidía con el carácter ilusorio que revestían la emancipación política y los derechos del hombre. La idea de la igualdad universal ante la ley, propia de la esfera política, que desconocía las desigualdades materiales de la sociedad civil, formaba parte de la misma entelequia. En este sentido, los derechos del hombre eran circunscriptos al rol de sostén de la clase dominante. En el marco de la sociedad burguesa, las leyes que los consagran fueron comprendidas por Marx como “un artificio destinado a su preservación” (1980, p. 20). Es importante aclarar que Lefort no descartó la interpretación marxista en su totalidad:

Nada [...] da por tierra con las críticas merecidamente dirigidas a la aplicación práctica de los derechos del hombre –más generalmente, a la elaboración concreta de leyes presuntamente inspiradas en ellos– y tampoco a la idea que trasuntan de una libertad y una igualdad que valdrían para todos, más allá de los accidentes de la vida social (1980, p.15).

Prosiguió explicando que la interpretación que subraya el carácter instrumental de los derechos resulta válida cuando, por ejemplo, se denuncian los vicios de la legislación, cuando se ven las inequidades del funcionamiento del Poder Judicial o la manipulación de la opinión pública (1980, pp. 15-16). Para Lefort el problema principal reside, como lo explicaré enseguida, en la inadvertencia de la dimensión simbólica y la potencialidad política que trajeron consigo las declaraciones de derechos en el marco de las revoluciones democráticas. De este modo:

Lo que debería despertar nuestras críticas no es tanto lo que Marx lee en los derechos del hombre como lo que se muestra impotente para descubrir en ellos [...] se hace prisionero de la versión ideológica de los derechos, sin examinar lo que significan en la práctica, la perturbación que introducen en la vida social (p. 17).

Antes de proseguir vale señalar que las objeciones planteadas a “La cuestión judía” se extendieron a las reticencias de los miembros del Partido Comunista francés para denunciar en tanto tales las violaciones a los derechos humanos acontecidas en el seno de los regímenes políticos totalitarios del polo soviético, a fines de los años setenta. Según Lefort, estas no fueron comprendidas como un problema relativo a la constitución del régimen político totalitario, sino como una violación de derechos individuales que no lo afectaba. Desde esta perspectiva: “La violación de los derechos del hombre es violación de derechos individuales, de derechos que no son políticos. De este modo les es posible demostrar [a los miembros del Partido Comunista francés] que los errores del gobierno cuyas víctimas fueron individuos (millones de ellos, de acuerdo) no autorizan a cuestionar la naturaleza de un Estado” (1980, p. 13).

En definitiva, y en relación con el objetivo propuesto en este texto, el problema de la interpretación sobre los derechos del hombre efectuada por Marx y por quienes no habían cuestionado la violación de derechos en la Unión Soviética residía en que, al subrayar su carácter ilusorio y anclarlos en el rol histórico que desempeñaron en el ascenso de la burguesía –es decir, en su dimensión particular–, perdieron de vista su dimensión simbólica vinculada con su potencialidad política, es decir, su referencia a lo universal.

Luego de haber repuesto la concepción de Marx, Lefort buscó desarticularla mostrando la potencialidad política de las declaraciones de derechos en la modernidad. Para ello, describió los cambios en la articulación histórica entre la esfera del poder y la esfera del derecho. Según su mirada, la separación entre las mismas tuvo lugar, inicialmente, en los estados nacionales monárquicos. Con las revoluciones democráticas la relación entre esas esferas,

que ya se habían separado, volvió a cambiar de forma. Más precisamente, la revolución política moderna no significó “la disociación entre la instancia del poder y la instancia del derecho [...] sino un fenómeno de desincorporación del poder y de desincorporación del derecho acompañando a la desaparición del ‘cuerpo del rey’, en el que se encarnaba la comunidad y se mediatizaba la justicia” (pp. 20-21). Esta desincorporación de las esferas tuvo importantes efectos sobre los fundamentos del derecho: “En lo sucesivo, la noción de derechos del hombre apuntará en dirección a un centro incontrolable; el derecho representará, frente al poder, una exterioridad imposible de ser borrada” (p. 23). Como resultado de este cambio, el único fundamento de los derechos, de carácter precario e inestable, pasará a ser su propia enunciación:

No es que simplemente los derechos sean objeto de declaración: es su esencia declararse [...] Los derechos del hombre reducen el derecho a un fundamento que, a despecho de su denominación, carece de rostro, se ofrece como interior a él y de ese modo se sustrae a cualquier poder que pretendiera apoderárselo. [...] Exceden, en consecuencia, a toda formulación producida: lo que también significa que su formulación contiene la exigencia de su reformulación o que los derechos están necesariamente llamados a sostener derechos nuevos (pp. 24-25).

De este modo, la fundación de los derechos humanos en su sola enunciación habilita su cuestionamiento y el reconocimiento de nuevos derechos. Esa potencialidad se manifiesta, a su vez, en la posibilidad de configurar una red de relaciones construida a partir del ejercicio de derechos esenciales como la libertad de expresión y circulación. Es en el espacio público donde, a través del ejercicio de los mencionados derechos, tiene lugar el intercambio entre las personas que permite articular las luchas por el reconocimiento de nuevos derechos y cuestionar los existentes.

Al detenerse en los casos de la libertad de expresión y la seguridad, Lefort mostrará lo que para él constituyen ciertas limitaciones de la interpretación marxista. Respecto del primero, subrayó que Marx lo omitió al realizar su lectura

exegética de las Declaraciones (p. 18). No obstante, en el marco de su crítica generalizada a los derechos del hombre, se refirió a la opinión “como propiedad privada del individuo entendido como individuo pensante” (pp. 18-19). Para Lefort, en cambio, la libertad de expresión u opinión es también una libertad de comunicación y una oportunidad para el establecimiento de relaciones sociales en el espacio público (p. 18). Según su mirada, no es posible concebirla como un derecho individual, ya que el derecho a hablar de una persona supone la existencia de otra que escucha: “La dualidad del hablar y del escuchar en el espacio público se multiplica en vez de coagularse en la relación de autoridad o de confinarse en espacios privilegiados” (p. 24). De este modo, aunque los derechos sean presentados como individuales, traen consigo una dimensión transversal de las relaciones sociales (p. 24). Asimismo, en el marco de la mutación democrática, este derecho da cuenta de la desimbricación entre el saber, el derecho y el poder: “En la afirmación de los derechos del hombre está jugando la independencia del pensamiento, de la opinión, frente al poder, a la división entre poder y saber y no solo, o no esencialmente, la escisión entre el burgués y el ciudadano, entre la propiedad privada y la política” (p. 19).

Respecto del derecho a la seguridad, señalará que Marx lo homologa con el concepto de policía que implica que la sociedad solo existe para garantizar la conservación de la persona, los derechos y las propiedades (p. 20). Sin embargo, al retomar los artículos 7, 8 y 9 de la declaración de 1791 que consagran el principio de legalidad, la prohibición de la retroactividad y el principio de inocencia, Lefort subraya la dimensión de resguardo de los sujetos en relación con el poder punitivo del Estado de modo tal que vuelve a reforzarse la exterioridad o desimbricación entre derecho y poder.

Aquí reside entonces la potencialidad política de los derechos humanos que trasciende ampliamente sus orígenes históricos:

la misma razón hace que no se los pueda asignar a una sola época, como si su significación se agotara en la función histórica que habían venido a cumplir al servicio del ascenso de la burguesía, y que no se los pueda circunscribir en la sociedad, como si sus efectos fueran localizables y controlables (pp. 24-25).

Es decir, que al mismo tiempo que es posible hallar el anclaje histórico del origen de los derechos humanos, dado que fueron enunciados durante las revoluciones burguesas, también es factible dar cuenta de su potencia política que se extiende más allá de las coordenadas espacio-temporales de su emergencia. Bernard Flynn (2008) clarifica este asunto:

La historia que dio nacimiento a la concepción moderna de los derechos está relacionada con un tiempo y un lugar particulares, pero no está pegada a ella; por el contrario, lleva en sí un universal ambiguo que conlleva una significación ambigua en la cual está implícito un cierto tipo de universalidad (p. 233).

Es así que los derechos del hombre están lejos de ser derechos individuales destinados a preservar la dominación burguesa, ya que tienen el potencial de motorizar la acción política. De este modo, Lefort da cuenta de que no es posible efectuar la distinción particular-universal en lo relativo a los derechos; su enunciación está situada históricamente y se inscribe en un contexto particular, al mismo tiempo que apela a una dimensión universal que la trasciende.¹⁶Es

¹⁶ Cristobo (2014) busca refutar la crítica emprendida por Lefort y “realizar algo así como una lectura lefortiana de Marx [...] contra Lefort mismo” (p. 324). Según su mirada, el autor francés se equivocó al afirmar que para Marx lo político era un epifenómeno subordinado a lo económico. Para Cristobo, Marx no rechazó lo político, sino “la falsa universalidad del Estado [...] que [...] se arroga el derecho de ser una ‘parte que pretende valer por el todo’” (p. 332). Más concretamente, la idea de Marx de que la revolución política es un momento necesario y transitorio hacia la verdadera emancipación humana, no habría sido postulada en detrimento de la política, sino de una determinada concepción de la misma, o bien del lugar que ocupa en la sociedad burguesa que “no permite el desarrollo pleno de la democracia que significaría una emancipación humana completa” (p. 334). Si bien el matiz que introduce Cristobo sobre el lugar de lo político en Marx resulta interesante, considero que no logra revertir la crítica realizada por Lefort. A pesar de subrayar que se trata de su aspecto político y no económico, el texto culmina señalando que los derechos son funcionales a la opresión de la burguesía: “los derechos humanos portarían [...] un repliegue del momento revolucionario sobre sí mismo [...] una positivización de la sociedad burguesa [...] El congelamiento del momento revolucionario [...] ¿no puede significar que los propietarios burgueses se han transformado [...] en los nuevos ‘Grandes’ que sojuzgan al ‘Pueblo’, que ahogan por tanto a la democracia?” (pp. 335-336). Por

momento de recordar el juego de espejos acusatorio presente en la escena deliberativa analizada en el apartado anterior. Las distintas posturas imputaron a sus oponentes la intención de apropiarse de la causa de los derechos humanos, al mismo tiempo que se autoproclamaron conocedoras y poseedoras del enfoque legítimo para abordarla. Desde la perspectiva denominada universalista, se acusó al gobierno de politizar los derechos humanos, argumentando que estos debían ser reconocidos desde una posición de neutralidad política. Sin embargo, esta apelación a la universalidad se entrelazó con la identificación del gobierno de Alfonsín como el momento en el cual la causa humanitaria había sido debidamente considerada y el juzgamiento había sido llevado a cabo de manera apropiada, en contraste con las presuntas deficiencias jurídicas y el carácter vindicativo que se atribuían a los juicios actuales. La perspectiva histórico-situada, por su parte, sostuvo que su enfoque, al permitir la restitución del sustrato histórico original de los derechos humanos en Argentina, era la más adecuada para su defensa. En relación con el proceso de juzgamiento, su legitimidad se dirimió entre su caracterización como política de Estado, donde el enjuiciamiento formaría parte de un consenso que trascendería los gobiernos particulares apelando a un cariz universal, y la búsqueda de reivindicación de la propia identidad política al presentar el proceso como el resultado de la acción del propio partido.

Así las acusaciones recíprocas sobre la apelación a la universalización de los derechos humanos y su inscripción en una tradición política particular evidenciaron las dificultades existentes para saldar el debate entre las concepciones que aquí denominé universalista e histórico-situada. Al considerar la caracterización lefortiana de los derechos humanos, puede observarse que el entramado de discursos que moldearon la escena deliberativa acogió la tensión

consiguiente, los derechos continúan siendo percibidos, principalmente, como un instrumento de dominación, soslayando su potencialidad para el despliegue de una red de relaciones que sostenga la acción política en el espacio público.

entre el carácter universal y particular de los derechos humanos. Esta tensión no puede resolverse ni clausurarse, ya que es intrínseca a su constitución en la modernidad democrática.

Reflexiones finales

A lo largo de este texto me propuse presentar las herramientas y elementos necesarios para comprender la escena deliberativa acerca de la política de derechos humanos que tuvo lugar en Argentina durante la culminación del ciclo político kirchnerista. En términos generales, pude observar que la discusión en torno a los derechos humanos estuvo estrechamente homologada con las controversias sobre la impartición del castigo penal de quienes los violaron masiva y sistemáticamente durante la última dictadura, por un lado, y el vínculo entre los organismos conformados para buscar justicia y los funcionarios que gobernaron entre 2003 y 2015, por el otro. Durante esos años las políticas memoriales y judiciales por los crímenes del pasado reciente cobraron una nueva vitalidad y ocuparon un lugar central en la agenda gubernamental. Si bien la mayor parte de la sociedad acompañó ese proceso, no existió un consenso unánime sobre cuál era el modo adecuado de tratar la causa de los derechos humanos, establecer vínculos entre el gobierno y los organismos o llevar a cabo el juzgamiento.

La discusión sobre estos temas tuvo lugar en el marco de un espacio público polarizado en el cual el anclaje universal y el histórico-situado de los derechos humanos aparecieron como opciones dicotómicas y los argumentos en pos de una u otra opción se presentaron como frágiles y reversibles. Sin negar que existieron disputas entre actores sociales ubicados en distintas correlaciones de fuerza, aquí me propuse, de la mano de Lefort, ofrecer otra perspectiva de análisis, atenta a la dimensión simbólica. Esta me permitió mostrar que el juego de espejos de acusaciones recíprocas sin solución aparente entre las diversas posiciones de la escena deliberativa resulta inteligible si se tiene en cuenta la

tensión constitutiva entre el carácter universal y particular de los derechos humanos. Es decir, que el único fundamento de los derechos en la modernidad es su propia enunciación, que apela a lo universal, pero que siempre lo hace desde una posición históricamente situada, razón por la cual estas dimensiones son inescindibles entre sí y no dos opciones entre las cuales elegir. La comprensión se profundiza si se considera, además, que la escena deliberativa analizada tuvo lugar dentro del régimen político-democrático, caracterizado por la disolución de los referentes de certidumbre y los fundamentos últimos.

Bibliografía

- Abuelas de Plaza de Mayo (diciembre 2015). *El nunca más es una bandera de todo el pueblo argentino*. Publicación de las Abuelas de Plaza de Mayo por la identidad, la memoria y la justicia. Año XVI. n°148.
- Aboy Carles, Gerardo (2005). Populismo y democracia en la Argentina contemporánea. Entre el hegemonismo y la refundación. *Estudios Sociales*, 28, 125-149.
- Andriotti Romanin, Enrique y Salvador, Enrique (2015). ¿Cooptación, oportunidades políticas y sentimientos? Las Madres de Plaza de Mayo y el gobierno de Néstor Kirchner. *Polis. Revista Latinoamericana*, 39. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682014000300011>
- Andriotti Romanin, Enrique. y Travano, Carolina (2019). Políticas de derechos humanos en Argentina (2003-2015): Interpretaciones y controversias en el Movimiento de DDHH. *Revista de Políticas Públicas*, 23, (pp. 421-440).
- Balé, Cinthia (2021). ¿Quién tiene derecho a recordar? Las disputas por la memoria durante los gobiernos kirchneristas (Argentina, 2003-2015). *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 22, (pp. 315-338). <https://doi.org/10.14198/PASADO2021.22.11>
- Balé, Cinthia (2018). *Memoria e identidad durante el kirchnerismo: La «reparación» de legajos laborales de empleados estatales desaparecidos*. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento, Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional de Misiones.
- Barros, Mercedes (2009). Democracia y derechos humanos: dos formas de articulación política en Argentina. *e-l@tina, Revista electrónica de estudios latinoamericanos*, 8 (29), 3-18. <http://www.ieal.fsoc.uba.ar/hemeroteca.elatina/elatina29.pdf>.
- Brizzio, Cecilia y Torres, Sergio (2021). *ESMA: la investigación judicial*. Eudeba.

- Cámara de Diputados de la Nación (24 de noviembre de 2015). *Proyecto de declaración: expresar repudio por el editorial que publicó el diario La Nación, el día 23 de noviembre de 2015 titulado “No más venganza” relacionado con la última dictadura militar. Expediente 6050-D-2015.*
- Cámara de Diputados de la Nación (19 de noviembre de 2014). *Diario de sesiones legislativas. 23ra reunión, 18va sesión ordinaria.*
- Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (23 de noviembre de 2015). *Proyecto de declaración, Expediente 3163/15-16.*
- Carlotto, Remo, Garrido, Manuel, Pietragalla Corti, Horacio y Bregman, Miriam (8 de octubre de 2015). *Proyecto de declaración: expresar repudio por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar, expediente 5497-D-3025.*
- Centro de Estudios Legales y Sociales (2016). *Derechos Humanos en Argentina: Informe 2016. Siglo XXI.*
- Colectivo de Investigadores de Historia Reciente (22 de septiembre de 2015). *La Democracia se construye con Verdad y con Justicia.* <http://www.riehr.com.ar/archivos/Actualidad/Manifiesto.pdf>
- Cristobo, Matías (2014). La crítica de Marx a los Derechos Humanos desde el pensamiento de lo político. *Andamios*, 11, número (25), (pp. 315-339). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632014000200014&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Feierstein, Daniel y Silveyra, Malena (2022). De víctimas a querellantes. EL rol de sobrevivientes y familiares en el proceso de juzgamiento. En Silveyra, Malena y Thus, Valeria. (compiladoras) *Juzgar los crímenes de Estado: a 15 años de la reapertura de los juicios en la Argentina.* (pp.85-114). Eudeba.
- Chaves Rodríguez Facundo (26 de mayo de 2014). Graciela Fernández Meijide: “Bajar el cuadro de Videla no tuvo ningún valor”. *La Nación.* <https://www.lanacion.com.ar/politica/graciela-fernandez-meijide-bajar-el-cuadro-de-jorge-rafael-videla-no-tuvo-ningun-valor-nid1694653/>
- Flynn, Bernard (2008). *Lefort y lo político.* Prometeo.
- Franco, Marina (2008). *El exilio: argentinos en Francia durante la dictadura.* Siglo XXI editores.
- Franco, Marina (2018b). “La última dictadura argentina en el centro de los debates y las tensiones historiográficas recientes”. *Revista Tempo e Argumento*, 23, (pp.138-166). <https://doi.org/10.5965/2175180310232018138>
- Franco, Marina. y Lvovich, Daniel (2017). Historia Reciente: apuntes sobre un campo de investigación en expansión. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, 47, (pp. 190-217). <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/boletin/article/view/6707>
- Gallo, Adriana (2018). La larga agonía de un radicalismo en crisis. Adaptación, rupturas y doblegaje de

- la UCR en la era macrista. *Colección*, 28, (pp.117-164).
- Ginzberg, Victoria (24 de noviembre de 2015). Un tema de todos los poderes. *Página/12*.
<https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-286816-2015-11-24.html>
- Guthmann, Yanina (2017). Estado y derecho: ¿qué especificidades tiene una ‘política pública de justicia’? Análisis de la política de derechos humanos en Argentina, 2005-2015. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, vol.10 num 19, ene-jun 2017, pp. 11-33.
- Goldentul, Analía (2021). “Doblegar la bronca y aprender”. *Activismo de la agrupación Hijos y Nietos de Presos Políticos en un entramado político-cultural de los derechos humanos en disputa (2008-2017)*. (Tesis Doctoral). Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Hilb, Claudia (2014). Justicia, reconciliación, perdón. Cómo fundar una comunidad después del crimen. En Hilb, Claudia, Salazar, Phillipe. y Martín, Lucas (Eds.), *Lesas humanidad. Argentina y Sudáfrica: reflexiones después del mal* (pp.53-74). Katz.
- Hilb, Claudia (2015). De Eichmann en Jerusalén a los “juicios” en Argentina. *Reflexiones situadas. Estudios sociales*, 48, (pp. 91-104). <https://doi.org/10.14409/es.v48i1.5101>
- Kirchner, Néstor (24 de marzo de 2004). *Discurso 28° Aniversario del golpe de Estado*. <https://www.caserosada.gob.ar/inf>ormacion/archivo/24549-blank-79665064
- Lefort, Claude (1980). Derechos del Hombre y política. En *La invención democrática* (pp. 9-36). Nueva Visión.
- Lefort, Claude (1985). La cuestión de la democracia. *Opciones*. Santiago de Chile.
- Lefort, Claude (1986). Los derechos humanos y el Estado de Bienestar. *Vuelta*. Santiago de Chile.
- Lorenzetti, Ricardo Luis y Kraut, Alfredo Jorge (2011). *Derechos humanos: justicia y reparación. La experiencia de los juicios en la Argentina*. Sudamericana.
- Lvovich, Daniel y Bisquert, Jaquelina (2008). *La cambiante memoria de la dictadura. Discursos sociales y legitimidad democrática*. Biblioteca Nacional/UNGS.
- Martin, Lucas (2013). Sobre la historia, el poder y el acontecimiento terrorista. En Martín, Lucas (Comp.). *Crímenes indelebles. Memoria y Justicia, a 30 años* (pp. 269-289). Ediciones Suárez.
- Martin, Lucas (2014a). Regímenes criminales, refundaciones democráticas y formas de justicia (Argentina, Sudáfrica, Uruguay) En Hilb, Claudia, Salazar, Phillipe. y Martín, Lucas (Eds.), *Lesas humanidad. Argentina y Sudáfrica: reflexiones después del mal* (pp.101-118). Katz.
- Martin, Lucas (2014b). 1985, 1995 y 2005: Justicia, derechos humanos y lazo político, a treinta años. En Cheresky, Isidoro; Iazzetta, Osvaldo, Martín, Lucas; Naishtat, Francisco y Quiroga, Hugo. *Pensar la política hoy: treinta años de democracia* (pp.23-47). Biblos.

- Notas de campo (5 de agosto de 2015). *Conferencia: Una reflexión sobre los años setenta: De la lógica del enfrentamiento a la cultura del diálogo*. Universidad Católica Argentina. Buenos Aires.
- Novaro, Marcos (2008). Derechos humanos y política democrática. Las tareas de la historia y la justicia entre populismo y liberalismo. En Eiroa, Pablo y Juan Otero (Comps.) *Memoria y Derecho Penal*. Fabián Di Plácido Editor.
- Oberti, Alejandra y Pittaluga, Roberto (2016). Apuntes para una discusión sobre la memoria y la política de los años 60/70 a partir de algunas intervenciones recientes. *Sociohistórica*, 38. <https://www.sociohistorica.fahce.unlp.edu.ar/article/view/SHe015>
- Pikienly, Astrid (15 de junio de 2014). Vera Carnovale: “El discurso militante sobre DD.HH. es incapaz de construir una cultura más democrática”. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/opinion/vera-carnovale-el-discurso-militante-sobre-ddhh-es-incapaz-de-construir-una-cultura-mas-democratica-nid1700909/>
- Plot, Martín. (2008). *La carne de lo social*. Prometeo.
- Quaretti, Lucía (2018). “¿Castigar a las organizaciones armadas? Los intentos de persecución penal a las guerrillas en el marco de la reapertura de los juicios por crímenes de lesa humanidad (Argentina 2003-2007)”. *Revista Izquierdas*, 42, pp. 97-121. ISSN 0718-5049. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071850492018000500097&script=sci_arttext
- Quaretti, Lucía (2022). “Los sentidos de justicia en la reapertura de los juicios por crímenes de lesa humanidad (Argentina 2003-2007)”. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, 24, pp. 1-16. ISSN 1851-9490. E-ISSN 1515-7180. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8760316>
- Quaretti, Lucía (2023a). La justicia como régimen político: el juzgamiento de los crímenes del pasado reciente en Argentina (2003-2015). (Tesis doctoral). Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- Quaretti, Lucía (2023b). Los represores entre la igualdad y la excepcionalidad: la reapertura de los juicios por los crímenes del pasado reciente (Argentina 2003-2007). *Sociohistórica*, 51, e191. <https://doi.org/10.24215/18521606e191>
- Quaretti, Lucía (2023c). “¿Quién puede entender esto sino como una perversidad del sistema?: un análisis de la discusión sobre la implementación de la prisión preventiva en casos de lesa humanidad (Argentina 2003-2015)”. *Estudios de Derecho*, Vol. 75, Núm 176, julio-diciembre 2023. Universidad de Antioquía. (ISSN: 0120-1867). Disponible en: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/351397>
- Quaretti, Lucía (2024). “Historia, ciencias sociales y justicia en las acusaciones de responsabilidad

- empresarial por crímenes de lesa humanidad (Argentina 2010-2015)". *Páginas*. Revista Digital de la Escuela de Historia. Facultad de Humanidades y Artes. Vol. 16 Núm. 41. Universidad de Rosario. (ISSN 1851-992X). Disponible en: <https://revistapaginas.unr.edu.ar/index.php/RevPaginas>
- Rafecas, Daniel (2022). El caso argentino, desde una mirada comparada. En Silveyra, Malena y Thus, Valeria (Comps.). *Juzgar los crímenes de Estado: a 15 años de la reapertura de los juicios en la Argentina*. (pp.41-60). Eudeba.
- Romero, Luis Alberto (25 de febrero de 2014b). Cuando la política desvirtúa a la justicia. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/opinion/cuando-la-politica-desvirtua-a-la-justicia-nid1667004/>
- Romero, Luis Alberto (24 de marzo de 2014 a). Derechos Humanos, de la justicia a la venganza. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/opinion/derechos-humanos-de-la-justicia-a-la-venganza-nid1674836/>
- Romero, Luis Alberto (29 de septiembre de 2015). El teatro de los juicios. *Los Andes*. <https://www.losandes.com.ar/el-teatro-de-los-juicios/>
- Romero, Luis Alberto (Diciembre de 2015a). Lo que queda de los juicios, + *San Andrés*, 1.
- Rosemberg, Jaime (8 de diciembre de 2014). Mauricio Macri: "Conmigo se acaban los curros en derechos humanos". *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/mauricio-macri-conmigo-se-acaban-los-curros-en-derechos-humanos-nid1750419/>
- Rosler, Andrés (2019). *La ley es la ley*. Katz.
- Salvi, Valentina (2019) Los dichos de Eduardo 'Tucu' Constanzo y la construcción e la verdad. En Feld, Claudia y Salvi, Valentina. (Eds). *Las voces de la represión* (pp.241-261). Miño y Dávila.
- S/A (14 de diciembre de 2014). El kirchnerismo salió al cruce de las críticas de Massa y Macri a la política de derechos humanos del Gobierno. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-gobierno-salio-al-cruce-de-massa-y-macri-por-sus-criticas-a-la-politica-de-ddhh-desean-impunidad-nid1752322/>
- S/A (15 de diciembre de 2014). Son la peor derecha. *Página/12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-261972-2014-12-15.html>
- Slipak, Daniela (2018). El pueblo de la revolución. Las organizaciones armadas argentinas en los años setenta. *Cadernos de ética e filosofía política*, 32, (pp.75-86). <https://doi.org/10.11606/issn.1517-0128.v1i32p75-86>
- Torras, Verónica (2015). Los Derechos Humanos en las disputas de la Historia. En Centro de Estudios Legales y Sociales. *Derechos Humanos en Argentina: Informe 2015*. Siglo XXI.
- Thus, Valeria (2022). Juicios de lesa humanidad en la Argentina: el rol del movimiento de derechos humanos en la construcción de la memoria y la verdad. En Silveyra, Malena y Thus, Valeria. (compiladoras) *Juzgar los crímenes de*

Lucía Quaretti

La política de derechos humanos en Argentina:
una lectura lefortiana de la escena de su deliberación

Estado: a 15 años de la reapertura de los juicios en la Argentina. (pp.61-83). Buenos Aires: Eudeba.

Verón, Mariana (11 de diciembre de 2014). Cristina reclamó a los candidatos definiciones en derechos humanos. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/politica/cristina-reclamo-a-los->

[candidatos-definiciones-en-derechos-humanos-nid1751309/](https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-286815-2015-11-24.html)
Verbitsky, Horacio (24 de noviembre de 2015). Una primicia extraordinaria, *Página/12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-286815-2015-11-24.html>